

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Tetela de Ocampo*



## **REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
27/dic/2021	DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Tetela de Ocampo.

---

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS  
EN EL MUNICIPIO DE TETELA DE OCAMPO, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

**H. Ayuntamiento del Municipio de Tetela de Ocampo**

Tabla de valores unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos 2022

URBANOS \$/m <sup>2</sup>	
USO	VALOR
H6.1	\$425.00
H6.2	\$595.00
H4.1	\$665.00
Suburbano	\$135.00
Localidad foránea	\$140.00

  

RÚSTICOS \$/Ha.	
USO	VALOR
Riego	\$170,825.00
Temporal	\$39,395.00
Monte	\$18,410.00
Agostadero	\$7,320.00
Árido	\$4,950.00

Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Tetela de Ocampo

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M<sup>2</sup> PARA EL MUNICIPIO DE TETELA DE OCAMPO, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

H. Ayuntamiento del Municipio de Tetela de Ocampo			H. Ayuntamiento del Municipio de Tetela de Ocampo		
Valores catastrales unitarios por m <sup>2</sup> para la(s) construcción(es). Año 2022			Valores catastrales unitarios por m <sup>2</sup> para la(s) construcción(es). Año 2022		
Código	Tipo de Construcción	Valor	Código	Tipo de Construcción	Valor
<b>ANTIGUO HISTORICA</b>			<b>INDUSTRIAL MEDIANA</b>		
01	Especial	\$ 6,735.00	32	Medio	\$ 3,900.00
02	Superior	\$ 4,475.00	33	Económica	\$ 3,120.00
03	Medio	\$ 3,135.00	<b>INDUSTRIAL LIGERA</b>		
<b>ANTIGUO REGIONAL</b>			34	Económica	\$ 1,895.00
04	Superior	\$ 4,530.00	35	Baja	\$ 1,440.00
05	Medio	\$ 3,780.00	<b>SERVICIOS HOTEL HOSPITAL</b>		
06	Económica	\$ 2,635.00	36	Lujo	\$ 13,395.00
<b>MODERNO REGIONAL</b>			37	Superior	\$ 10,995.00
07	Superior	\$ 4,885.00	38	Medio	\$ 8,390.00
08	Medio	\$ 4,490.00	39	Económica	\$ 5,355.00
09	Económica	\$ 3,645.00	<b>SERVICIOS EDUCACIÓN</b>		
<b>MODERNO HABITACIONAL TRADICIONAL</b>			40	Superior	\$ 6,900.00
10	Lujo	\$ 8,600.00	41	Medio	\$ 4,740.00
11	Superior	\$ 7,205.00	42	Económica	\$ 3,430.00
12	Medio	\$ 6,580.00	43	Procarria	\$ 1,715.00
13	Económica	\$ 5,010.00	<b>SERVICIOS AUDITORIO GIMNASIO</b>		
14	Interés Social	\$ 4,445.00	44	Especial	\$ 9,620.00
15	Progresiva	\$ 3,610.00	45	Superior	\$ 4,485.00
16	Procarria	\$ 1,080.00	46	Medio	\$ 3,740.00
<b>MODERNO HABITACIONAL PREFABRICADA</b>			47	Económica	\$ 2,280.00
17	Interés Social	\$ 1,800.00	<b>OBRA COMPLEMENTARIA ALBERCAS</b>		
<b>COMERCIAL PLAZA</b>			48	Superior	\$ 3,950.00
18	Lujo	\$ 8,195.00	49	Medio	\$ 2,680.00
19	Superior	\$ 6,260.00	50	Económica	\$ 2,220.00
20	Medio	\$ 4,990.00	<b>OBRA COMPLEMENTARIA CISTERNA</b>		
21	Económica	\$ 4,445.00	51	Concreto	\$ 2,295.00
22	Progresiva	\$ 3,510.00	52	Tubería	\$ 1,235.00
<b>COMERCIAL ESTACIONAMIENTO</b>			53	Mampostería (obra Brava)	\$ 1,070.00
23	Superior	\$ 4,170.00	<b>OBRA COMPLEMENTARIA PAVIMENTOS</b>		
24	Medio	\$ 3,185.00	54	Concreto/Adoquin	\$ 465.00
25	Económica	\$ 2,605.00	55	Asfalto	\$ 370.00
<b>COMERCIAL OFICINA</b>			56	Revestimiento	\$ 375.00
26	Lujo	\$ 9,420.00	<b>OBRA COMPLEMENTARIA LAGUNA DE EVAPORACION</b>		
27	Superior	\$ 7,905.00	57	Laguna Primaria con flotador	\$ 440.00
28	Medio	\$ 6,920.00	58	Movimiento de tierras con revestimiento	\$ 270.00
29	Económica	\$ 5,110.00	<b>OBRA COMPLEMENTARIA COBERTIZO</b>		
<b>INDUSTRIAL PESADA</b>			59	Especial Tenioestructura	\$ 2,080.00
30	Superior	\$ 9,835.00	60	Medio	\$ 1,410.00
31	Medio	\$ 5,170.00	61	Regional	\$ 1,115.00
<b>Factores de ajuste</b>			62	Económica	\$ 875.00
<b>Estado de conservación</b>			<b>OBRA COMPLEMENTARIA BARDAS</b>		
Concepto	Código	Factor	63	Prefabricadas	\$ 1,420.00
Buena	1	1.00	64	Con Alambres	\$ 1,110.00
Regular	2	0.75	65	Sin Alambres	\$ 850.00
Mala	3	0.60	<b>Consideraciones Generales</b>		
<b>Avance de obra</b>			1. Cuando en la inspección catastral se identifique una construcción que no corresponde con los tipos indicados en la presente tabla, se asignará un tipo de construcción provisional, se efectuará el análisis de costos correspondientes a valores de reparación, y se utilizará como el valor provisional, en tanto se incluye en esta tabla.		
Concepto	Código	Factor	2. Cuando una construcción tenga avance de obra está terminada se podrán aplicar los factores de estado de conservación y edad correspondientes. Si la obra como ocupada aún terminar, no se determinará por Estado de Conservación, si Califica como Obra Negra, no se determinará por Edad. En ningún caso el factor resultante podrá ser menor 0.50.		
Terminada	1	1.00	3. En el campo de edad se anotará el año en el que terminó u ocupó la construcción.		
Ocupada y Terminar	2	0.80	4. Para el caso de las edificaciones (de Edades como antigua histórica y antigua regional), no aplicará el (factor) de edad.		
Obra Negra	3	0.60			
<b>Edad</b>					
Concepto	Código	Factor			
1-10 Años	1	1.00			
11-20 Años	2	0.80			
21-30 Años	3	0.70			
31-40 Años	4	0.60			
41-50 Años	5	0.55			
51-En adelante	6	0.50			

## **TRANSITORIOS**

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Tetela de Ocampo. publicado en el Periódico Oficial del Estado; el lunes 27 de diciembre de 2021, Número 19, Decima Octava Sección, Tomo DLX)

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós o hasta en tanto entre en vigor el que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

**EL GOBERNADOR** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. Diputada Presidenta. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. NANCY JIMÉNEZ MORALES. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS. Rúbrica. Diputada Secretaria. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. NORMA SIRLEY REYES CABRERA. Rúbrica.

Por lo tanto con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. La Secretaria de Gobernación. **CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL.** Rúbrica.